



1109-2001-8581

CIRCULAR N° 1937

SANTIAGO 16 OCT 2001

**INTERESES, REAJUSTES Y MULTAS ART. 22 LEY N° 17.322. IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2001 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES.**



1984 o que la declaración de éstas sea incompleta o errónea, la multa será de 0,5 Unidad de Fomento por cada trabajador.-

Las multas que deban aplicarse a cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas en meses anteriores a diciembre de 1984, se sujetarán a la legislación vigente en la época de que se trate y a las instrucciones que hubiere impartido esta Superintendencia.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°18.379, se presumirá la buena fe y no procederá aplicar la multa del artículo 22 a) de la Ley N° 17.322 en caso que el empleador incurriere en errores u omisiones que no excedan del 2% del monto correcto de la respectiva declaración. No se aplicará lo anterior si se incurriere en reiteración dentro del plazo de un año.-

De igual forma, en conformidad a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 1° de la Ley N° 19.260, tampoco procederá aplicar la multa si el pago de las cotizaciones declaradas en forma errónea, pero no maliciosa, se efectúa dentro del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones.

En el caso de cotizaciones correspondientes a trabajadores de casa particular, aún cuando éstas no hubiesen sido declaradas, si se pagan dentro del mes siguiente a aquel en que se devengan las remuneraciones no procederá la aplicación de multa. A su vez, ésta será sólo de 0,2 UF si las cotizaciones se pagan dentro del mes subsiguiente y de 0,5 UF si el pago se efectúa de esta fecha en adelante.

Saluda atentamente a Ud.,

Firma  
FMA

